



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **001**

PROYECTO DE LEY: **039**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, JAVIER SUCRE, ALEJANDRO CASTILLO, OLIVARES DE FRIAS, HECTOR BRAND, VICTOR CASTILLO, GONZALO GONZALEZ Y JUAN DIEGO VASQUEZ.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá, 2 de julio de 2019.

2/7/19
5:35 PM

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, actuando en mi calidad de Diputada de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **Que crea el programa municipal de bienestar animal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con gran preocupación vemos que existe en nuestro país una proliferación de animales en las calles, especialmente perros y gatos; que deambulan con hambre, miedo, y muchas veces son objeto de maltrato o mueren producto de atropellos.

Cada vez observamos más casos, de maltrato, y violencia contra los animales que deambulan en las calles, son abandonados, apaleados, objetos de todo tipo de violencia, sadismo, sin que nadie los proteja, ni le de resguardo ante actos de crueldad repetidos contra animales que suelen ser señal de trastorno asocial que no podemos pasar por alto.

A pesar de la terrible brutalidad que encierran, los actos de crueldad contra los animales no ocupan las primeras páginas de ningún periódico ni parecen escandalizar demasiado a la población. Sin embargo, tienen un significado último que debería interesarnos como sociedad. Aquellos que abusan de los animales, según indican los expertos, son hasta cinco veces más propensos a cometer crímenes violentos contra las personas y los animales como seres vivientes, que muchos nos acompañan en nuestros hogares también deben ser objeto de protección.

Observamos adolescentes y adultos que meten a un hámster en el microondas, un grupo de chicos que crucifica a un gato y lo tiran al metro, otros que asesina brutalmente a perritos recién nacidos, que torturan a perros y gatos y los cuelgan los vídeos en la Red. Animales desollados, quemados, empalados, mutilados, apaleados. Algunas personas lo hacen de forma reiterativa, incluso disfrutan de estos actos de crueldad, sin pensar que todos somos criaturas de Dios, que los animales también son criaturas vivas, tienen capacidad para experimentar dolor ante el dolor y tortura que se les inflige.

Existen numerosos estudios que relacionan el maltrato animal con violencia hacia otras personas y por lo tanto se hace imperativo que a nivel nacional existan mecanismos que promuevan valores y respeto hacia estos seres desprotegidos de nuestra sociedad.

Muchos de estos animales fueron en algún momento de compañía de luego alguien los abandonó o maltrató y siguieron reproduciéndose sin control en las calles de Panamá. Son los seres más vulnerables y son objeto fácil para ser maltratados por personas inescrupulosas.

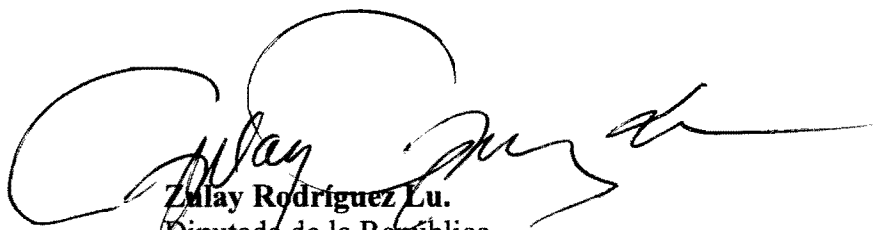
Es por ello que se hace imperativo promover políticas públicas que promuevan educación en la población y acciones que disminuyan de forma efectiva la cantidad de animalitos en abandono.

Al disminuir de manera sistemática los animales abandonados en la calle y promover programas educativos sobre tenencia responsable de mascotas, se disminuye el maltrato hacia ellos y se promueve un ambiente de mayor respeto hacia cualquier ser vivo.

Por otro lado, un país en donde se eduque a la población redundará en una sociedad más justa, más comprometida y más evolucionada.

Es por ello que creemos que es necesario presentar este proyecto que busca apoyar tres ejes principales para cumplir con los objetivos expuestos supra: Salud Pública, Bienestar-Responsabilidad, Protección, y Educación.

No podemos permanecer indiferentes cuando se mata y maltrata a un animal con crueldad y alevosía, si hoy no corregimos, estas conductas de los agresores, mañana cometerán otros delitos, con impunidad, por eso la importancia de la presentación del presente proyecto de ley, que ayuda no solo a rescatar a los animales de la calle abandonados, sino que previene conductas delictivas que hoy afectan a seres vivientes que sienten dolor y angustia al igual que los seres humanos.



Zulay Rodríguez Lu.
Diputada de la República.
Circuito 8-6.

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

(De 2 de julio de 2019)

2/7/19
5:35 PM

Que crea el programa municipal de bienestar animal.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente ley regula la creación de Departamentos Municipales de Bienestar Animal a nivel provincial sus funciones.

Artículo 2. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear Departamentos de Bienestar Animal Provincial que promuevan políticas públicas que permitan capacitar a los miembros de cada comunidad sobre tenencia responsable de mascotas, promover campañas de esterilizaciones masivas en todo el país y la atención y canalización de situaciones que se presentan día a día en todas las comunidades del país.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones y conceptos esenciales:

Departamento de Bienestar Animal Provincial. Departamento encargado a nivel provincial de desarrollar los objetivos de la presente ley.

Animales domésticos. Los animales domésticos se definen como están definidos en la Ley 70 de 2012.

Campañas masivas de esterilización. Actividades que realizaría el Departamento de Bienestar Animal en conjunto con asociaciones y veterinarios idóneos en beneficio de la comunidad.

Campañas sobre tenencia responsable de mascotas. Son todas las actividades que busquen educar a la población sobre el correcto trato a los animales como definidos en la Ley 70 que incluya la adopción de los animales en general.

Policía Canina. Departamento de la Policía que se encarga del entrenamiento de perros.

Voluntarios Municipales-Protectores de Animales. Personas que se registran ante el Departamento de Bienestar Animal para participar voluntariamente y sin remuneración alguna, en los programas que lleva a cabo este departamento.

CAPITULO II

CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES DE BIENESTAR ANIMAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 4. Creación del Departamento Municipal de Bienestar Animal Provincial. En la capital de cada Provincia de la República de Panamá, se creará un Departamento Municipal de Bienestar Animal, que contará con personal capacitado cuyo objetivo será promover políticas públicas que permitan capacitar a los miembros de cada comunidad sobre tenencia responsable de mascotas, promover campañas de esterilizaciones masivas en todo el país, adopción de animales que se encuentren en las calles, y, la atención y canalización de situaciones que se presentan día a día en todas las comunidades del país.

Este Departamento estará físicamente ubicado en el Municipio respectivo de cada capital, pero sus gastos de funcionamiento provendrán del presupuesto general otorgado a los Municipios en todo el país.

Artículo 5. Composición del Departamento Municipal de Bienestar Animal. El Departamento Municipal de Bienestar Animal contará como mínimo con 3 funcionarios capacitados para cumplir con los objetivos de la presente ley. Para optar por la posición de funcionario de este departamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 21 años.
- Dos (2) años de reconocida experiencia en manejar temas relacionados con el bienestar animal.
- No tener antecedentes penales ni haber sido objeto de sanción administrativa por un juez o jueza de paz por crueldad animal.
- Pasar un entrenamiento básico de manejo de animales con la Policía canina.

Artículo 6. Funciones. El Departamento Municipal de Bienestar Animal tendrá las siguientes funciones:

- Canalizar denuncias de maltrato animal en cada provincia.
- Orientar a las personas en la provincia respectiva sobre la tenencia responsable de mascotas

- Promover campañas de esterilización masivas en la provincia respectiva mediante alianzas público-privadas, con una frecuencia mínima de 3 veces al año.
- Administrar los fondos para apoyar estas campañas masivas
- Capacitar a la comunidad en conjunto con asociaciones de protección a los animales establecidas, sobre temas relacionados al mejoramiento de la calidad de vida de los animales de compañía o mascotas y sobre la importancia de adoptar animales que se encuentren en riesgos en las calles.
- Capacitar a la comunidad sobre los aspectos normativos que protegen a los animales domésticos y los animales en general, como las disposiciones penales, Ley 70 de 2012, Código Administrativo y cualquier otra normativa relacionada.
- Realizar y presentar reportes anuales sobre las gestiones realizadas en el Distrito en temas de bienestar animal tanto a los organismos de fiscalización como a los organismos que se creen mediante la presente ley.
- Promoverá convenios con instituciones públicas, empresa privada o asociaciones para colaborar con el programa de voluntariado y las actividades que aquí se detallan.
- Coordinar el programa de voluntarios de protectores de animales
- Cualquier otra función que permita el desarrollo pleno de los objetivos de esta ley.

CAPITULO III

FONDO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 7. Creación. La Contraloría General de la República creará el Fondo para el Departamento Municipal de Bienestar Animal y destinará 3% del presupuesto anual de cada Municipio en el país para el funcionamiento de los Departamentos Municipales de Bienestar Animal.

Artículo 8. Utilización del Fondo. Los funcionarios de cada Municipio que laboren en el Departamento Animal deberán administrar el fondo como buenos padres de familia y entregar informes de utilización del fondo como lo establece la ley tanto a la Contraloría como publicarlo según las normas de Transparencia y que sea de fácil acceso para el público en general mediante notificación en la página web o redes sociales de cada Municipio. No menos del 60% del total del presupuesto asignado debe ser utilizado para promover campañas masivas de esterilización y de educación para la comunidad.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE PROTECTORES DE ANIMALES

Artículo 9. Creación. Créase el programa de voluntariado de Protectores de Animales que apoyará los esfuerzos realizados por los miembros del Departamento Municipal de Bienestar Animal para mejorar la calidad de vida de los animales domésticos del Distrito y cumplir con los objetivos de esta ley.

Para participar en el programa, los voluntarios deberán inscribirse en un registro que lleve el Departamento de Bienestar Animal y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Menores de 15-17 años deben contar con la autorización escrita de alguno de los padres.
- Se promoverá la capacitación de los voluntarios mediante cursos impartidos por adiestradores, la policía canina, especialistas en conducta canina y/o especialistas sobre temas de normativa de bienestar animal en conjunto con el Departamento Municipal de Bienestar Animal, para prepararlos en temas varios como: cuidados básicos de animales, psicología canina y felina, normativa y bienestar animal en general.

Artículo 10. Red de hogares temporales. El Departamento Municipal de Bienestar Animal promoverá dentro del programa de voluntariado de protectores de animales, una red de hogares temporales para apoyar a los animales que se encuentran en situación de abandono en la comunidad, así como programas de adopción para ellos.

Cada hogar temporal debe cumplir con lineamientos mínimos como espacio cercado para mantener los animales y otros requisitos que deberán ser establecidos mediante reglamentación de las oficinas de bienestar animal.

Quienes sean hogares temporales recibirán apoyo económico mediante donación de comidas y medicamentos de parte del Departamento Municipal de Bienestar Animal para la alimentación y mantenimiento de los animales domésticos. Este apoyo será debidamente documentado en los registros contables de la administración del fondo para los Departamentos Municipales de Bienestar Animal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

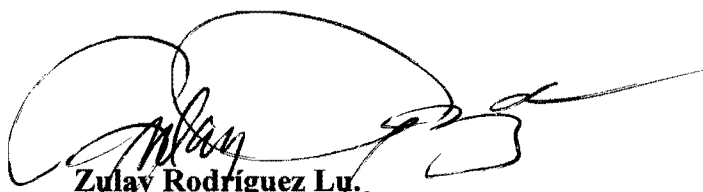
Artículo 11. Las oficinas creadas por esta ley, así como el fondo correspondiente serán creadas en un lapso no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la ley.

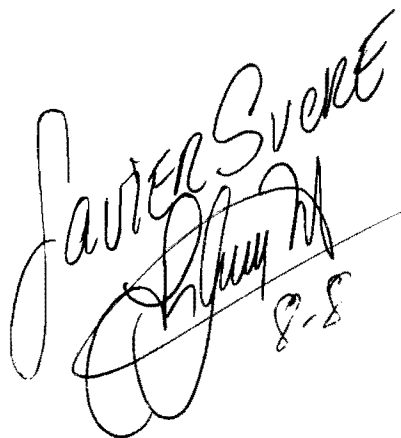
Artículo 12. Luego de dos años de promulgada la ley, se revisará en la discusión de presupuesto del Estado, si es necesario aumentar o mantener el porcentaje de funcionamiento para el fondo, establecido en el artículo 7 de la presente ley.


Artículo 13. La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

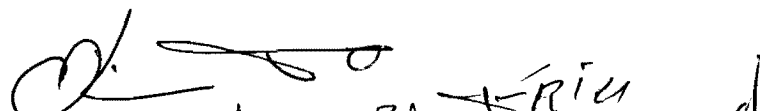
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 2 de julio de 2019, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez Lu, Circuito 8-6.

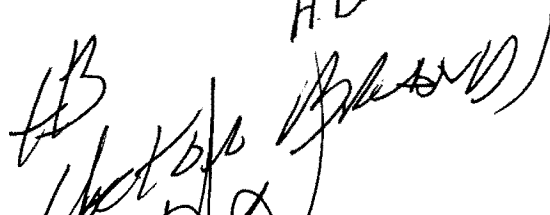

Zulay Rodríguez Lu.
Diputada de la República.
Circuito 8-6.

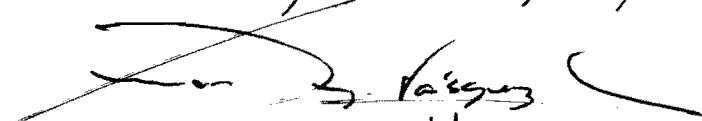

Javier Sverre
8-8

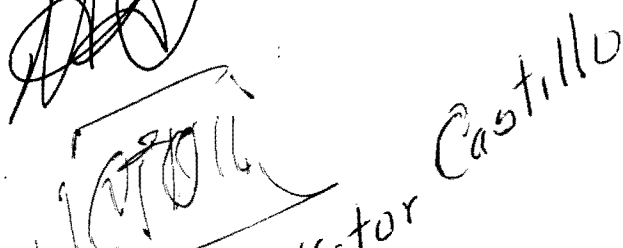

H.D. Alejandro Castellero


H.D. Chivars Erika


H.D. Gonzalo González


H.D. Héctor Brand


H.D. Juan Diego Vázquez


H.D. Victor Castillo

14/8/19
5:29/2



Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Municipales

H.D. JAIRO SALAZAR
Presidente

Tel: (507) 512-8898
Fax: (507) 512-8005

Panamá, 14 de agosto de 2019.
AN-CAM-157-19

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO.
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del 14 de agosto de 2019, remitimos el Proyecto de Ley Que crea el Programa Municipal de Bienestar Animal, que correspondía al Anteproyecto de Ley No.1 originalmente presentado por los Honorables Diputados Zulay Rodríguez, Javier Sucre, Alejandro Castillero, Olivares De Frías, Héctor Brands, Víctor Castillo, Gonzalo González y Juan Diego Vasquez.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

H.D. JAIRO SALAZAR.
Presidente.

JS/cat

14/8/19
5:29/2

PROYECTO DE LEY No.

De 14 de agosto de 2019

Que crea el programa municipal de bienestar animal.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente ley regula la creación de Departamentos Municipales de Bienestar Animal a nivel provincial sus funciones.

Artículo 2. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear Departamentos de Bienestar Animal Provincial que promuevan políticas públicas que permitan capacitar a los miembros de cada comunidad sobre tenencia responsable de mascotas, promover campañas de esterilizaciones masivas en todo el país y la atención y canalización de situaciones que se presentan día a día en todas las comunidades del país.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones y conceptos esenciales:

Departamento de Bienestar Animal Provincial. Departamento encargado a nivel provincial de desarrollar los objetivos de la presente ley.

Animales domésticos. Los animales domésticos se definen como están definidos en la Ley 70 de 2012.

Campañas masivas de esterilización. Actividades que realizaría el Departamento de Bienestar Animal en conjunto con asociaciones y veterinarios idóneos en beneficio de la comunidad.

Campañas sobre tenencia responsable de mascotas. Son todas las actividades que busquen educar a la población sobre el correcto trato a los animales como definidos en la Ley 70 que incluya la adopción de los animales en general.

Policía Canina. Departamento de la Policía que se encarga del entrenamiento de perros.

Voluntarios Municipales-Protectores de Animales. Personas que se registran ante el Departamento de Bienestar Animal para participar voluntariamente y sin remuneración alguna, en los programas que lleva a cabo este departamento.

CAPITULO II

CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES DE BIENESTAR ANIMAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 4. Creación del Departamento Municipal de Bienestar Animal Provincial. En la capital de cada Provincia de la República de Panamá, se creará un Departamento Municipal de Bienestar Animal, que contará con personal capacitado cuyo objetivo será promover políticas públicas que permitan capacitar a los miembros de cada comunidad sobre tenencia responsable de mascotas, promover campañas de esterilizaciones masivas en todo el país, adopción de animales que se encuentren en las calles, y, la atención y canalización de situaciones que se presentan día a día en todas las comunidades del país.

Este Departamento estará físicamente ubicado en el Municipio respectivo de cada capital, pero sus gastos de funcionamiento provendrán del presupuesto general otorgado a los Municipios en todo el país.

Artículo 5. Composición del Departamento Municipal de Bienestar Animal. El Departamento Municipal de Bienestar Animal contará como mínimo con 3 funcionarios capacitados para cumplir con los objetivos de la presente ley. Para optar por la posición de funcionario de este departamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 21 años.
- Dos (2) años de reconocida experiencia en manejar temas relacionados con el bienestar animal.
- No tener antecedentes penales ni haber sido objeto de sanción administrativa por un juez o jueza de paz por crueldad animal.
- Pasar un entrenamiento básico de manejo de animales con la Policía canina.

Artículo 6. Funciones. El Departamento Municipal de Bienestar Animal tendrá las siguientes funciones:

- Canalizar denuncias de maltrato animal en cada provincia.
- Orientar a las personas en la provincia respectiva sobre la tenencia responsable de mascotas
- Promover campañas de esterilización masivas en la provincia respectiva mediante alianzas público-privadas, con una frecuencia mínima de 3 veces al año.

- Administrar los fondos para apoyar estas campañas masivas
- Capacitar a la comunidad en conjunto con asociaciones de protección a los animales establecidos, sobre temas relacionados al mejoramiento de la calidad de vida de los animales de compañía o mascotas y sobre la importancia de adoptar animales que se encuentren en riesgos en las calles.
- Capacitar a la comunidad sobre los aspectos normativos que protegen a los animales domésticos y los animales en general, como las disposiciones penales, Ley 70 de 2012, Código Administrativo y cualquier otra normativa relacionada.
- Realizar y presentar reportes anuales sobre las gestiones realizadas en el Distrito en temas de bienestar animal tanto a los organismos de fiscalización como a los organismos que se creen mediante la presente ley.
- Promoverá convenios con instituciones públicas, empresa privada o asociaciones para colaborar con el programa de voluntariado y las actividades que aquí se detallan.
- Coordinar el programa de voluntarios de protectores de animales
- Cualquier otra función que permita el desarrollo pleno de los objetivos de esta ley.

CAPITULO III

FONDO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 7. Creación. La Contraloría General de la República creará el Fondo para el Departamento Municipal de Bienestar Animal y destinará 3% del presupuesto anual de cada Municipio en el país para el funcionamiento de los Departamentos Municipales de Bienestar Animal.

Artículo 8. Utilización del Fondo. Los funcionarios de cada Municipio que laboren en el Departamento Animal deberán administrar el fondo como buenos padres de familia y entregar informes de utilización del fondo como 10 establece la ley tanto a la Contraloría como publicarlo según las normas de Transparencia y que sea de fácil acceso para el público en general mediante notificación en la página web o redes sociales de cada Municipio. No menos del 60% del total del presupuesto asignado debe ser utilizado para promover campañas masivas de esterilización y de educación para la comunidad.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE PROTECTORES DE ANIMALES

Artículo 9. Creación. Créase el programa de voluntariado de Protectores de Animales que apoyará los esfuerzos realizados por los miembros del Departamento Municipal de Bienestar Animal para mejorar la calidad de vida de los animales domésticos del Distrito y cumplir con los objetivos de esta ley.

Para participar en el programa, los voluntarios deberán inscribirse en un registro que lleve el Departamento de Bienestar Animal y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Menores de 15-17 años deben contar con la autorización escrita de alguno de los padres.
- Se promoverá la capacitación de los voluntarios mediante cursos impartidos por adiestradores, la policía canina, especialistas en conducta canina y/o especialistas sobre temas de normativa de bienestar animal en conjunto con el Departamento Municipal de Bienestar Animal, para prepararlos en temas varios como: cuidados básicos de animales, psicología canina y felina, normativa y bienestar animal en general.

Artículo 10. Red de hogares temporales. El Departamento Municipal de Bienestar Animal promoverá dentro del programa de voluntariado de protectores de animales, una red de hogares temporales para apoyar a los animales que se encuentran en situación de abandono en la comunidad, así como programas de adopción para ellos.

Cada hogar temporal debe cumplir con lineamientos mínimos como espacio cercado para mantener los animales y otros requisitos que deberán ser establecidos mediante reglamentación de las oficinas de bienestar animal.

Quienes sean hogares temporales recibirán apoyo económico mediante donación de comidas y medicamentos de parte del Departamento Municipal de Bienestar Animal para la alimentación y mantenimiento de los animales domésticos. Este apoyo será debidamente documentado en los registros contables de la administración del fondo para los Departamentos Municipales de Bienestar Animal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11. Las oficinas creadas por esta ley, así como el fondo correspondiente serán creadas en un lapso no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 12. Luego de dos años de promulgada la ley, se revisará en la discusión de presupuesto del Estado, si es necesario aumentar o mantener el porcentaje de funcionamiento para el fondo, establecido en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 13. La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Municipales en virtud del prolijamiento al Anteproyecto de Ley No.1 acordado en su sesión del día 14 de agosto de 2019.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES


H.D. JAIRO SALAZAR
Presidente


H.D. JAVIER SUCRE
Vice Presidente



H.D. CRISPIANO ADAMES
Comisionado


H.D. JUAN DIEGO VASQUEZ
Comisionado

H.D. GÉNESIS ARJONA
Comisionada


H.D. RICARDO SANTO
Secretario


H.D. DANIEL RAMOS
Comisionado


H.D. HUGO MÉNDEZ
Comisionado


H.D. SÉRGIO GÁLVEZ
Comisionado